



MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, Director de Asesoría Jurídica de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (artículo 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 27/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 11 de julio de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se ordena a Lebrija, TV, S.L. a cumplir la Resolución de 13 de julio de 2012 y se le apercibe de la imposición de multas coercitivas (RO 2013/1187).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 13 de julio de 2012 (RO 2011/2355)

En el marco de la Resolución aprobada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el día 13 de julio de 2012 (expediente RO 2011/2355), concerniente a la ocupación de determinadas infraestructuras situadas en el municipio de Lebrija se acordó lo siguiente:

ÚNICO.- *Telefónica de España, S.A.U. y Lebrija TV, S.L., deberán, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de la presente Resolución, hacer efectiva la formalización por escrito del acuerdo de uso compartido de infraestructuras en el que se deberán incluir las condiciones económicas establecidas en el presente informe, debiendo asimismo enviar copia del acuerdo a esta Comisión en el plazo de 20 días hábiles desde su formalización.*



SEGUNDO.- Resolución por la que se pone fin al expediente de información previa a un sancionador por el posible incumplimiento de la Resolución de 13 de julio de 2012

Con fecha 2 de octubre de 2012, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó un escrito ante esta Comisión mediante el cual ponía de manifiesto la imposibilidad de alcanzar un acuerdo de compartición con Lebrija TV, S.L. (en adelante, Lebrija TV) de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de julio de 2012, por lo que se solicita que se obligue a Lebrija TV a negociar y firmar un acuerdo de uso compartido de infraestructuras, en virtud de lo establecido en el resuelve único de la referida Resolución.

A la vista de este escrito se procedió al inicio de un periodo de información previa en el que quedó acreditada la falta de predisposición de Lebrija TV a alcanzar un acuerdo de compartición en los términos exigidos por esta Comisión, por lo que, mediante Resolución de esta Comisión, de fecha 26 de junio de 2013 se acordó poner fin al mismo estableciéndose expresamente lo siguiente:

PRIMERO.- *Acordar la incoación de un procedimiento sancionador contra Lebrija TV, S.L. como presunto responsable directo de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de la Ley 32/2003, y consistente en el incumplimiento del resuelve único de la Resolución de 13 de julio de 2012 adoptada por esta Comisión.*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Entre las funciones que la LGTel otorga a esta Comisión está, en el artículo 48.4 d) la de “*resolución vinculante de los conflictos que se susciten entre los operadores en materia de acceso e interconexión de redes, en los términos que se establecen en el título II de esta Ley, así como en materias relacionadas con las guías telefónicas, la financiación del servicio universal y el uso compartido de infraestructuras. (...)*”

A tales efectos, el artículo 11.4 de la LGTel dispone que “*la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio, cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3*”.

Asimismo, el artículo 30, apartado 3, de la LGTel, relativo a la “*Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada*” establece que “*El uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados. A falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente [las Administraciones competentes en materia de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial], mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.*”



Por otro lado, corresponde a la Comisión no sólo el establecimiento sino también la supervisión del cumplimiento de las obligaciones que se impongan a los operadores, pudiendo llevar a cabo las actuaciones pertinentes en el ejercicio de las funciones que legamente se le encomiendan, con el fin de dar aplicación efectiva a los objetivos que el marco normativo vigente impone, encontrándose dentro de dichas actuaciones la de la constatación del cumplimiento por los operadores de las obligaciones impuestas en las resoluciones y otros actos aprobados en el seno de los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Comisión.

En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) regula en el capítulo V del Título VI (artículos 93 a 101) la ejecución de los actos dictados por las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 95 establece que *"[l]as Administraciones Públicas a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo a la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales"*. El artículo 99 de la LRJPAC reconoce, entre los diferentes medios de ejecución forzosa, la imposición de multas coercitivas cuando así lo autorice una ley de forma expresa, pudiéndose reiterar dichas multas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

Por su parte, la disposición adicional sexta de la LGTel dispone que esta Comisión podrá imponer multas coercitivas por importe diario de 100 € hasta 10.000 € para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, en los términos previstos en la LRJPAC.

Por tanto, en el caso de incumplimiento, esta Comisión está facultada no solo a iniciar un procedimiento sancionador, tal y como se efectuó en la Resolución de 26 de junio de 2013, sino también para establecer multas coercitivas con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las resoluciones que dicte.

SEGUNDO.- Valoración de la necesidad de imponer multas coercitivas

El resuelve único de la Resolución de 13 de julio de 2012 fijaba el plazo de 20 días hábiles para hacer efectiva la formalización por escrito de un acuerdo de uso compartido de infraestructuras con Telefónica que incluyera las condiciones económicas establecidas en la citada Resolución.

Tal y como se ha señalado en el antecedente de hecho segundo, durante el procedimiento de información previa esta Comisión ha constatado que las partes no ha alcanzado un acuerdo de compartición ante la inactividad de Lebrija TV, por lo que resulta necesario requerir formalmente a esta operadora el cumplimiento de lo ordenado.

A tal efecto, y habiendo transcurrido prácticamente un año desde la aprobación de la Resolución de 13 de julio de 2012, se considera que Lebrija TV ya ha dispuesto de un tiempo más que apropiado para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Comisión. Por tanto, y de conformidad con el artículo 99 de la LRJPAC, se estima razonable establecer un plazo de 7 días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente, para que Lebrija TV dé debido cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión.



Atendiendo al principio de proporcionalidad señalado en el artículo 96.1 de la LRJPAC, se estima adecuado establecer que la cuantía de la multa coercitiva que se pueda imponer en el presente caso sea de 1.000 € por día.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Requerir a Lebrija TV, S.L. para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir la fecha de notificación de la presente Resolución, ejecute lo dispuesto por esta Comisión en el resuelve único de la Resolución de 13 de julio de 2012 en relación con la obligación de firmar un acuerdo de compartición, con Telefónica de España, S.A.U., de determinadas infraestructuras situadas en el municipio de Lebrija.

SEGUNDO.- Apercibir a Lebrija TV. S.L., en caso de incumplimiento del anterior Resuelve, de la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros diarios, hasta el efectivo cumplimiento de lo ordenado por esta Comisión.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Director de la Asesoría Jurídica en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30.03.2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.